



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES

DEMANDANTE: CARLOS EDUARDO ANGARITA VERGEL

DEMANDADO: PAOLA ANDREA VARGAS GARCIA

RADICACION: 54001316000520190065200

ASUNTO: ADMISION

FECHA DE PROVIDENCIA: CATORCE (14) DE NOVIEMBRE DE 2019.

Teniendo en cuenta que la presente demanda cumple con los requisitos formales y los exigidos por las normas procesales, este despacho,

RESUELVE:

1. **ADMITIR** la demanda promovida por el señor **CARLOS EDUARDO ANGARITA VERGEL** a través de apoderado judicial, en contra de la señora **PAOLA ANDREA VARGAS GARCIA**.

2. **TRAMITAR** la demanda por las reglas del proceso de VERBAL SUMARIO.

3. NOTIFICACIONES Y TRASLADOS

3.1 En cuanto a la notificación de la parte demandada, señora **PAOLA ANDREA VARGAS GARCIA** se ordena la notificación personal de conformidad con el art. 290 del C. G. del P a la siguiente dirección: Ave. 4 con calle 10B No. 13C-72 Barrio Rosal de Cúcuta (Dicha citación debe ser elaborada y diligenciada por la parte interesada).

3.2. **ORDENAR** la notificación del presente proceso a la Señora Procuradora de Familia y a la Defensora de Familia.

4. **CORRER TRASLADO** de la demanda y de sus anexos por el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, para que ejerzan su derecho de contradicción.

DISPOSICIONES PROBATORIAS

5. **CORRER TRASLADO** de los documentos aportados con la demanda por el término señalado en el numeral anterior, para su eventual tacha o desconocimiento.

6. **PRUEBA DE OFICIO** De conformidad con el art. 170 del Código General del Proceso, el Despacho procede a ordenar las siguientes pruebas:

Oficiese al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar de esta ciudad, con el fin de que designen un profesional en Psicología y/o trabajador social adscrito a dicha entidad, para que procedan a realizar visita social a la residencia de los señores **CARLOS EDUARDO ANGARITA VERGEL y PAOLA ANDREA VARGAS GARCIA** a las siguientes direcciones: Ave. 12A No. 9AN – 77 Barrio María Paz y Ave. 4 con calle 10B No. 13C-72 Barrio Rosal de Cúcuta, respectivamente, con el fin de establecer las condiciones, afectivas y



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

socioeconómicas en las que habita, realizando énfasis en cuanto a la estabilidad emocional y bienestar del niño KHEILER SMITH ANGARITA VARGAS.

Se ordena investigación social a los señores **CARLOS EDUARDO ANGARITA VERGEL y PAOLA ANDREA VARGAS GARCIA** para que por intermedio de un trabajador social adscrito al ICBF, se determine si los prenombrados reúnen las condiciones de todo orden para ejercer la custodia del niño KHEILER SMITH ANGARITA VARGAS.

7. **ORDENAR** el requerimiento de que trata el art. 317 del Código General del Proceso, para que proceda la parte actora a cumplir con la carga procesal de obtener la notificación de su contraparte, incluyéndose el envío de la respectiva citación.

8. **RECONOCER** personería Jurídica al Dr. EDILSON DIAZ SALCEDO identificado con la C.C. No. 392684 de Cúcuta, con T.P. 221878 del C.S. de la J. para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, conforme a los términos y facultades del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

SOCORRO JEREZ VARGAS

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No _____ de fecha _____ se
notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art. 321 del C.P.C.

**SHIRLEY PATRICIA SORACA
BECERRA
Secretaria**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

Fecha, _____ Se notifica del
presente proveído al defensor(a) de Familia.

Notificado(a) _____

Secretario(a) _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

Fecha, _____ Se notifica del
presente proveído al procurador(a) de Familia.

Notificado(a) _____

Secretario(a) _____



66

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: IMPUGNACION E INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE: FRANCIA ALEJANDRA MONTAÑEZ RIOS
DEMANDADO: JOSE RAFAEL MONTAÑEZ y JOSE LUIS FERNANDEZ
RADICADO: 54 001 31 60 005 2019 00156 00
FECHA: CATORCE (14) DE NOVIEMBBE DEL AÑO 2019

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Teniendo en cuenta lo solicitado mediante escrito que antecede por la parte demandante, el Despacho tendrá en cuenta lo manifestado, al momento de reprogramar fecha y hora para la toma de muestras de ADN.

No obstante lo anterior, se ordena oficiar nuevamente al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses – Seccional Santander – Bucaramanga para que dentro del término de ocho días, procedan a informar a este Despacho la cotización, costos y trámites que se deben realizar con respecto al pago de la práctica de toma de muestras de ADN a las siguientes personas: FRANCIA ALEJANDRA MONTAÑEZ RIOS (Demandante mayor de edad), JOSE RAFAEL MONTAÑEZ (padre) y JOSE LUIS FERNANDEZ FERNANDEZ (presunto padre).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No _____ de
fecha _____ se
notifica a las partes el presente
auto, conforme al Art. 295 del C.G.P

**CARMEN ELENA SALCEDO
HERRERA**
Secretaria



**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C**

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: UNIÓN MARITAL DE HECHO

DEMANDANTE: LUDY PATRICIA SALAZAR RANGEL

DEMANDADO: HEREDEROS DE CIPRIANO RIVERA FLOREZ

RADICACION: 5400131600052019-0650-00

ASUNTO: ADMISION

FECHA DE PROVIDENCIA: CATORCE (14) DE NOVIEMBRE DE 2019.

Teniendo en cuenta que la demanda cumple con los requisitos establecidos en la ley, este despacho,

RESUELVE:

1. **ADMITIR** la demanda promovida por la señora LUDY PATRICIA SALAZAR RANGEL a través de apoderada judicial en contra de ISABEL RIVERA ORTEGA en calidad de heredera determinada del señor CIPRIANO RIVERA FLOREZ y herederos indeterminados del mismo.

2. **TRAMITAR** la demanda por las reglas del proceso Verbal de Mayor y Menor Cuantía.

3. NOTIFICACIONES Y TRASLADOS

a. En cuanto a la notificación de la parte demandada, ISABEL RIVERA ORTEGA se ordena su notificación de conformidad con lo establecido en el art. 291 del C.G. del P. A la calle 21 No. 1-65 barrio Ospina Pérez de Cúcuta. Dicha citación debe ser diligenciada y tramitada por la parte demandante.

b. **ORDENAR** el emplazamiento de conformidad con el art. 523 del C.G. del P. de los HEREDEROS INDETERMINADOS del señor CIPRIANO RIVERA FLOREZ. El Edicto, debe ser publicado en el Tiempo o la Opinión de la ciudad, el día domingo. Una vez se realice, dicha publicación se le requiere a la parte interesada para que dé cumplimiento a lo preceptuado en el art. 108 del C. G. del P. en cuanto respecta al Registro Nacional de Personas Emplazadas.

4. CORRER TRASLADO

De la demanda y de sus anexos se corre traslado a la parte demandada por el término de 20 días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, para que ejerzan su derecho de contradicción.

5. DISPOSICIONES PROBATORIAS

CORRER TRASLADO de los documentos aportados con la demanda por el término señalado en el numeral anterior, para su eventual tacha o desconocimiento.



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

6. REQUERIMIENTO DESISTIMIENTO TÁCITO

REQUERIR a las partes para que cumplan con la carga procesal (Realizar la notificación de la parte demandada, así como publicar en debida forma el edicto emplazatorio) de conformidad con el numeral 1 del artículo 317 del C. G. P., so pena de Decretar el Desistimiento tácito.

7. RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA al Dr. PEDRO ALBERTO SIERRA CASADIEGO identificado con la C.C. No. 13172612 de Villa del Rosario y T.P. No: 198716 del C. S. de la J, para actuar como apoderado judicial de la señora LUDY PATRICIA SALAZAR RANGEL, conforme a los términos y facultades del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD			
En	ESTADO	No _____ de	fecha
_____ se notifica a las			
partes el presente auto, conforme al Art.. 295			
del C.G.P.			
CARMEN ELENA SALCEDO HERRERA			
Secretaria			



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: DIVORCIO
DEMANDANTE: EDUARDO GUERRERO ACOSTA
DEMANDADO: LUZ STELLA RODRIGUEZ ZAFRA
RADICACION: 54001316000520190065300
FECHA DE PROVIDENCIA: CATORCE (14) DE NOVIEMBRE DE 2019

SE INADMITE el presente escrito de demanda correspondiente a 20 folios para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

☒ El poder conferido no es claro.

Se observa que en el escrito de poder otorgado por el señor EDUARDO GUERRERO ACOSTA no se indica la persona contra quien se pretende dar inicio la demanda de la referencia, ni la causal por la cual pretende dar inicio al proceso de la referencia.

☒ Las pretensiones no están expresadas con precisión y claridad. (Arts. 90.1 y 82.4 CGP)

☒ Los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones no están debidamente determinados, clasificados o numerados (Arts. 90.1 y 82.5 CGP). Con relación a los hechos, el Despacho solicita que sean más determinantes en cuanto a modo, tiempo y lugar se refiere, indicando de manera clara y detallada los hechos objeto de la causal invocada.

☒ Se requiere a la parte interesada para que rinda claridad sobre cuales hechos van a ser probados con cada una de las pruebas arrojadas.

☒ Las demás que exige la ley (Arts. 90.1, 82.11 CGP).

No se indicó la dirección completa que esté obligados a llevar las partes, sus representantes y el apoderado donde recibirán notificaciones personales. (Art. 90.1, 82.10 CGP). Se debe aportar la ciudad, el correo electrónico y teléfono de cada una de las partes, en caso de no tener o desconocerse, así se debe manifestar.

Sírvase allegar a este despacho copia electromagnética (CD) de la demanda con sus respectivos anexos para archivo y la cantidad de traslados necesarios con la debida subsanación de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORR JEREZ VARGAS
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No _____ de fecha _____ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

CARMEN ELENA SALCEDO HERRERA
Secretaria



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102
Email. J05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel. 5753348

CLASE DE PROCESO: DISMINUCION DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: PEDRO JOSE ARIZA ACEVEDO
DEMANDADO: VANESSA ALEXANDRA ROMERO FLOREZ
RADICACION: 540013110005-2010-00168-00
ASUNTO: TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 14 de Noviembre de 2019

Conforme al informe secretarial que antecede y del memorial allegado por la el fondo nacional del ahorro, en donde nos comunican que están dando cumplimiento a lo ordenado por el despacho, al respecto se dispone:

Agréguese al proceso el referido escrito y póngase en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD	
En ESTADO No _____	de fecha _____
se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.	
CARMEN ELENA SALCEDO HERRERA Secretaria-E-	



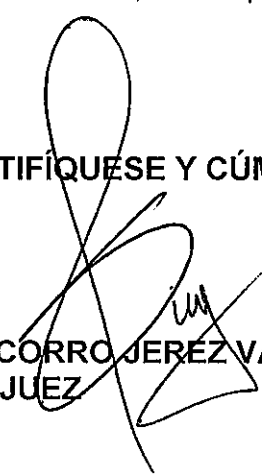
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102
Email. J05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel. 5753348

CLASE DE PROCESO: DISMINUCION DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: HENRY GIOVANNY JAIMES DIAZ
DEMANDADO: YENNI CAROLINA AMAYA CORREA
RADICACION: 540013160005-2019-00168-00
ASUNTO: TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 14 de NOVIEMBRE DE 2019

Conforme al informe secretarial que antecede y del memorial allegado por la parte demandada, en donde nos solicita se requiera al pagador de la secretaria de hacienda/ secretaria de educación departamental, a fin de que se sirva explicar los motivos por los cuales no ha dado estricto cumplimiento a lo ordenado por el despacho en cuanto al pago de manera puntual e igualmente por qué no se descontó la prima del mes de julio como también la cuota de manera incompleta del mes de agosto del año en curso de la cuota de alimentos a cargo del señor HENRY GIOVANNY JAIMES DIAZ, al respecto se dispone:

Accédase a lo solicitado por la memorialista ordenando oficiar a la Secretaria de Educación Departamental y la Secretaria de Hacienda Departamental a fin de que se sirvan explicar los motivos por los cuales no han dado cumplimiento a lo ordenado por este despacho conforme a lo acordado en audiencia del día 26 de abril de 2019, oficio que deberá ser diligenciado por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

Jf

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD			
En	ESTADO	No	de fecha
se notifica a las partes el			
presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.			
CARMEN ELENA SALCEDO HERRERA Secretaria			

